

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 660

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00024 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JESÚS ANTONIO SALAZAR TENORIO Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

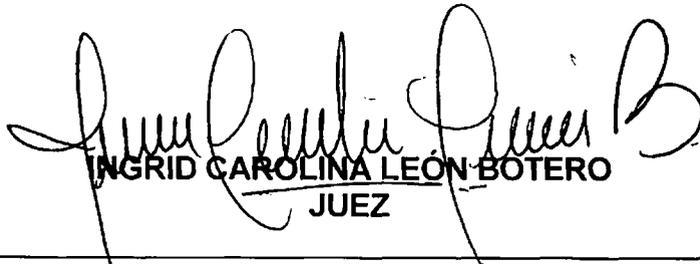
El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Grupo Regional de Clínica Odontológica, Psiquiátrica y psicológica, allega memorial visto a folio 363, por medio del cual informa que se debe enviar la documentación necesaria para designar Perito a fin de llevar a cabo dictamen pericial, en la cual es necesario acreditar una serie de requisitos consistentes en una documentación solicitada para dicho dictamen.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1.-PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.- REQUERIR al apoderado judicial que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite a esta instancia, la radicación de los documentos solicitados por El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses so pena de tener por desistida y/o prescindir de la prueba conforme al artículo 178 CPACA y 234 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación No. 686

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00310 00

Medio de Control: CONSULTA DESACATO DE TUTELA

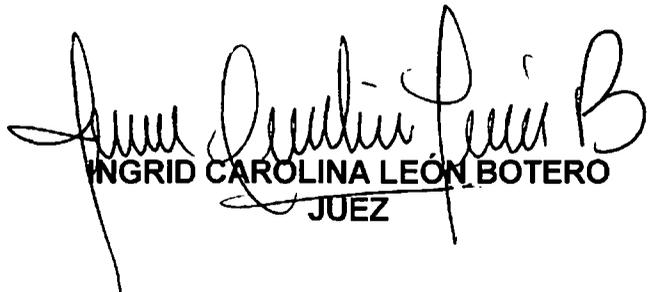
Demandante: HÉCTOR JAIRO LEDESMA MARTÍNEZ

**Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS**

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Auto Interlocutorio No. 315 del 26 de Julio de 2017, mediante la cual **DECLARA LA NULIDAD** del trámite de notificación del Auto No. 700 de 14 de Junio de 2017, proferido por este despacho.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali,

Secretaria, _____

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 670

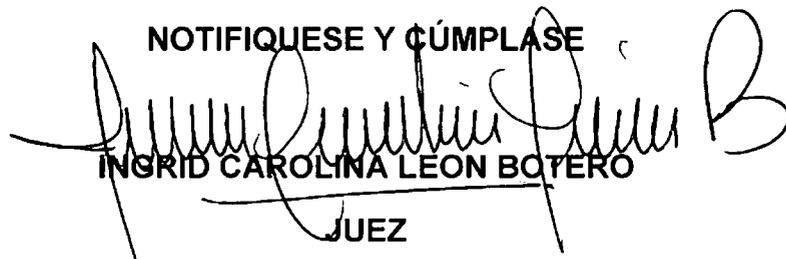
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00085 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELLY LUNA DE OREJUELA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co; notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; segundo.ruge@hotmail.com;

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ____ DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 669

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00090 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILL YOIMIR CHARA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia citese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co; notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; jemadive@hotmail.com;

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 662

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00276 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CLAUDIA PATRICIA TAMAYO BERMÚDEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

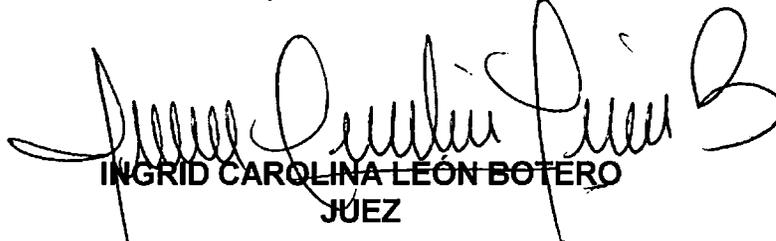
La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allega memorial visto a folios 306 y 307, por medio del cual informa la documentación necesaria para llevar a cabo la valoración de la señora **NATALY ALMANZA TAMAYO**, en la cual es necesario acreditar una serie de requisitos consistentes en una documentación solicitada para dicha calificación.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1.-PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

2.- REQUERIR al apoderado judicial que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite a esta instancia, la radicación de los documentos solicitados y el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, so pena de tener por desistida y/o prescindir de la prueba conforme al artículo 178 CPACA y 234 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 648

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00141 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: EYLEN IVON ANGULO OBREGÓN Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

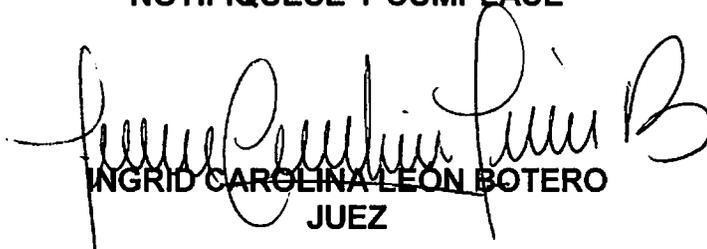
La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allega memorial visto a folios 454 y 455, por medio del cual informa la documentación necesaria para llevar a cabo la valoración de la señora Eylen Ivon Angulo Obregón, en la cual es necesario acreditar una serie de requisitos consistentes en una documentación solicitada para dicha calificación.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1.-PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

2.- REQUERIR al apoderado judicial que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite a esta instancia, la radicación de los documentos solicitados y el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, so pena de tener por desistida y/o prescindir de la prueba conforme al artículo 178 CPACA y 234 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____;

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 661

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00260 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JORGE IVAN ANGULO MONTAÑO Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allega memorial visto a folios 104 y 105, por medio del cual informa la documentación necesaria para llevar a cabo la valoración del señor **JORGE IVAN ANGULO MONTAÑO**, en la cual es necesario acreditar una serie de requisitos consistentes en una documentación solicitada para dicha calificación.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1.-PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

2.- REQUERIR al apoderado judicial que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite a esta instancia, la radicación de los documentos solicitados y el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, so pena de tener por desistida y/o prescindir de la prueba conforme al artículo 178 CPACA y 234 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. _____ DE: _____:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00218 00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ESTELLA CANDELO PORTOCARRERO
AGENTE OFICIOSO: TANIA HURTADO CANDELO
DEMANDADO: EMSSANAR ESS

Auto de Sustanciación No. 677

Mediante memorial visto a folio 1 al 2 del cuaderno incidental, la señora TANIA HURTADO CANDELO actuando como agente oficio de la señora ESTELLA CANDELO PORTOCARRERO interpone incidente de desacato en contra de EMSSANAR ESS, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 128 del 21 de julio de 2015¹, toda vez que no se le ha realizado entrega de la cama hospitalaria, ni de la silla de ruedas como tampoco se le está prestando el servicio de enfermera 12 horas diarias; para acreditar lo manifestado, el agente oficioso allega copia del Formulario de Prescripción Médica².

Ahora bien, el fallo de tutela determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora ESTELLA CANDELO PORTOCARRERO quién actúa por intermedio de la señora TANIA HURTADO CANDELO como agente oficioso.

SEGUNDO: ORDENAR a CAPRECOM EPS-S territorial Valle del Cauca, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, le autorice y entregue a la señora ESTELLA CANDELO PORTOCARRERO los insumos “ENSURE -900 G- POLVO –, IRUXOL 80 MG, FISTOTIMOLINE 60 GR CREMA, ALMIPRO 500 MG UNGÜENTO y PAÑALES TENA SLIP – TALLA M-”, en las cantidades y por el tiempo que prescriban los médicos tratantes, además que se brinde un tratamiento integral en forma permanente para controlar las graves enfermedades que padece. ADVIRTIÉNDOLE que el

¹ Ver folios 4 al 11 del cuaderno incidental.

² Ver folio 3 del cuaderno incidental.

incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591/91, advirtiéndole que el incumplimiento a esta sentencia le acarreará las sanciones estipuladas en el capítulo 5 del citado decreto.

CUARTO: Si no fuere impugnado este fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto 2591/91 para su eventual revisión.”

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario ponerle en conocimiento a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en su calidad de Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, el fallo de tutela No. 128 del 21 de julio de 2015 y requerirle para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

De igual forma, requerir al **Dr. CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABÓN**, en su calidad de **Gerente General de EMSSANAR EPS-S**, para que en su calidad de superior jerárquico, haga cumplir lo ordenado en la sentencia No. 128 del 21 de julio de 2015. Y abra el correspondiente procedimiento disciplinario si es del caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. PONERLE EN CONOCIMIENTO a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en su calidad de Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, el fallo de tutela No. 128 del 21 de julio de 2015.

2. REQUERIR a la **Dra. SHIRLEY BURGOS CAMPIÑO en su calidad de Gerente EMSSANAR EPS-S Regional Valle**, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 128 del 21 de julio de 2015. Oficiesele en tal sentido.

3. REQUERIR al **Dr. CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABON**, en su calidad de **Gerente General de EMSSANAR EPS-S**, para que en su calidad de superior jerárquico, haga cumplir lo ordenado en la sentencia No. 128 del 21 de julio de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 76001 33 33 007 2017 00186 00
DEMANDANTE: ISTMO JOSE MESIAS ORSOÑEZ REALPE
DEMANDADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DESACATO

Auto de Sustanciación No. 681

Asunto: **REQUERIMIENTO PREVIO**

Mediante memorial visto a folios 1 al 2 del cuaderno incidental, la señora **BERTHA LUCIA ORDOÑEZ OTERO**, interpone incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, manifestando que a la fecha la entidad no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 108 del 28 de julio de 2017¹, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud del señor ISTMO JOSE MESIAS ORDOÑEZ REALPE, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., Regional Suroccidente, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, le autorice y preste al demandante, señor ISTMO JOSE MESIAS ORDOÑEZ REALPE, el tratamiento integral que requiere para atender las graves enfermedades que padece, autorizándole acompañamiento de enfermera 24 horas, siete días a la semana, cama hospitalaria, colchón antiescara, pañales, pañitos húmedos, Óxido de Zinc, almipro, crema humectante, guantes desechables, gasas, alimentos complementarios, y demás necesario para un tratamiento integral frente a su patología, los cuales son necesarios para garantizar en óptimas condiciones su calidad de vida todo en la calidad, cantidad y periodicidad que indique el médico tratante y en general. Igualmente se le ordenara autorizar a la accionada la exoneración de las cuotas moderadoras y que preste el servicio de transporte del accionante a las citas, urgencias, servicios ambulatorios y demás relacionados con los tratamientos del paciente., ADVIRTIÉNDOLE que el

¹ Ver folios 13 al 19 del cuaderno incidental.

incumplimiento a esta orden constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591/91, advirtiéndole que el incumplimiento a esta sentencia le acarreará las sanciones estipuladas en el capítulo 5 del citado decreto.

CUARTO: Si no fuere impugnado este fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto 2591/91 para su eventual revisión.”.

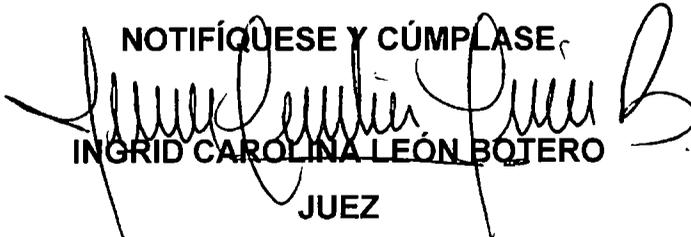
Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir a la doctora **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA**, Representante legal -Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

DISPONE

1. REQUERIR a la Dra. **BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA**, Representante legal - Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término improrrogable de dos (2) días y bajo los apremios de Ley se sirvan informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

2. Librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. _____ DE: _____

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 655

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00141 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SILVIO GORDILLO TAMAYO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Leon Botero', written over a horizontal line.

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co;
chingualasociados@hotmail.com;

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ____ DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 647

Proceso No. 76001 33 33 007 **2016 00135 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIANA TROCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 4:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Ingrid Carolina Leon Botero'.

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co;
victordcastano@hotmail.com;

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 647

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00174 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GERMAN ALBERTO FRANCO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Leon Botero', written over a horizontal line.

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co;
chingualasociados@hotmail.com;

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 651

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00118 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE GONZALO ARBOLEDA VALDERRAMA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 9:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Leon Botero', written over the printed name.

INGRID CAROLINA LEON BOTERO

JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co;
notificaciones.cali@mindefemsa.gov.co; alvarorueta@arcabogados.com.co;

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No.____DE:

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha

Santiago de Cali,

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 949

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00325 00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: WILSON ESCOBAR VARGAS Y OTROS
Demandado: RED DE SALUD DEL NORTE Y OTROS

Asunto: Resuelve llamamiento en garantía

El apoderado Judicial de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E, llama en Garantía dentro del presente proceso a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y al SINDICATO ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR DE LA SALUD ASSS, así mismo la apoderada de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE " EVARISTO GARCÍA" E.S.E llama en garantía a LA PREVISORA S.A. Por lo tanto el Despacho accederá a ordenar la citación pedida por las entidades llamadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, toda vez que el escrito de Llamamiento en Garantía, fue presentado dentro de la oportunidad procesal de que trata el Artículo 172 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. **PRIMERO.- ADMITIR** los **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** realizados por la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y al SINDICATO ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR DE LA SALUD ASSS, así mismo el del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE " EVARISTO GARCÍA" E.S.E a LA PREVISORA S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **NOTIFICAR** la admisión de los llamamientos en los términos del artículo 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), a los señores Representantes Legales de:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Ubicado en la Calle 100 No.9 A-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá, notificaciones&solidaria.com.co.

EL SINDICATO ASOCIACIÓN DE SERVIDORES DEL SECTOR DE SALUD "ASSS" Ubicado en la Calle 5 C No. 29-70 de la Ciudad de Cali.

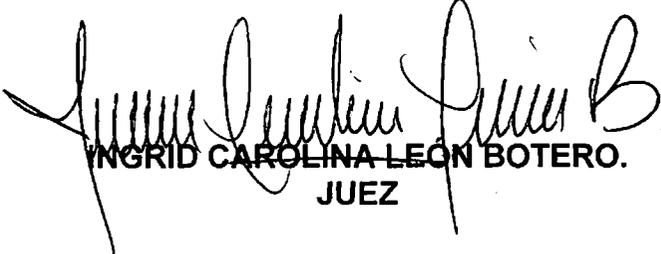
PREVISORA S. A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ubicado en la calle 10 N° 4 – 47, piso 8 Cali, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

3. Los apoderados judiciales de la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. La Dra. AMANDA ACOSTA ARISTIZABAL y La Dra. KELLY JOHANNA ANGULO MARÍN, deberán retirar los oficios con los correspondientes traslados y remitir de forma inmediata a las entidades llamadas en garantía, a través del servicio postal autorizado.
4. Las entidades llamadas en garantía, contarán con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o soliciten la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal de llamados en garantía.

5. Si dentro del término de seis (6) meses no se obtiene la vinculación de los llamados en garantía, el proceso continuará su curso y el llamamiento no surtirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>No. _____ DE: _____ DE _____ 2015</p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____ 2015</p> <p>Santiago de Cali, _____ DE JULIO DE 2015</p> <p>Hora: <u>08:00 a.m. – 05:00 p.m.</u></p> <p>Secretaria, _____</p> <p align="center">VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN</p>
--